Revista Derecho y Reforma Agraria Ambiente y Sociedad N° 42, 2016: 31-39 Universidad de Los Andes Mérida-Venezuela. Diciembre 2016

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS AGROECOLÓGICOS EN LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS DE PROTECCIÓN AGROAMBIENTAL DECRETADAS POR EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE MÉRIDA ENTRE 2012-2016

MSc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante²

Recibido: 15/06/2016 Revisado: 10/07/2016 Aceptado: 27/07/2016

RESUMEN

Esta publicación científica informa los resultados de la investigación realizada en el Centro de Estudios Rurales Andinos CERA, para determinar si en las medidas autosatisfactivas de protección agroambiental del artículo 196 de la Reforma parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo agrario, decretadas por el Juzgado Superior Agrario del Estado Mérida desde el año 2012 hasta el 2016, fueron considerados los principios agroecológicos como fundamento de su cautela; determinándose la conexidad entre lo recomendado por los expertos y lo señalado en las dispositivas de cada una de ellas.

Palabras claves: medida autosatisfactiva de protección ambiental, juzgado Superior agrario, bien jurídico agroambiental, Principios agroecológicos.

APPLICATION OF THE AGROECOLOGICAL PRINCIPLES IN THE SELF-SATISFYING MEASURES OF AGRO-ENVIRONMENTAL PROTECTION DECREED BY THE SUPERIOR AGRARIAN COURT FROM MÉRIDA BETWEEN 2012 - 2016

ABSTRACT

This scientific publication is to publicize the results of the research carried out at the CERA Andean Rural Studies Center to determine whether the self-satisfying agri-environmental protection measures provided for in article 196 of the partial reform of the Land Law and Agrarian Development, decreed by the Agrarian Superior Court of the State of Mérida from 2012 until 2016, the agroecological principles were considered as the necessary foundation of its caution; determining the existing connection between what is recommended by the experts and what is indicated in the slides of each of them.

_

² Abogado (Universidad Católica del Táchira), Magister Scientiae en Desarrollo Agrario (Universidad de los Andes). Profesor de Derecho Agrario (FACIJUP ULA). Profesor de Legislación Agraria y Procedimientos Administrativos Agrarios, Maestría en Desarrollo Agrario (FACIJUP ULA). Procurador Agrario (Procuraduría Nacional Agraria de Venezuela, 2000-2005). Director Nacional de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras de Venezuela (2005-2006). Juez Superior Agrario del Estado Yaracuy (2007-2009). Coordinador de Juzgados Agrarios (2008-2009). Síndico Procurador Municipal del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida (2011-2012). Coordinador del área de Derecho Constitucional y Derecho Civil Bienes de la Procuraduría del Estado Mérida (2012-presente). Centro de Estudios Rurales Andinos CERA-ULA pablopibe@hotmail.com.

Keywords: self-satisfying measure of environmental protection, agrarian Superior Court, agri-environmental legal right, agroecological principles.

Introducción

Con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se confiere el rango de Constitucional a la materia ambiental, agraria y alimentaria, como derechos de tercera generación. Base Constitucional prevista en los artículos 127, 128, 129, 305, 306 y 307 que consagran sus Principios Rectores, y que se desarrollan en un bloque de legalidad propio de la Justicia Agroalimentaria. Siendo así, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del año 2001 y sus reformas parciales de los años 2005 y 2010, ubican a los Jueces agrarios como instrumentos necesarios para la consecución de la Justicia y de la Paz Agraria de la Republica. Dotándolos de la facultad y la obligación prevista en el artículo 196 de la mencionada Ley, que les permite proteger "Autosatisfactoriamente", y sin la existencia de un juicio previo, los bienes jurídicos agrarios, ambientales y alimentarios, que conforman nuestro patrimonio natural y productivo.

Las medidas de protección agroambiental autosatisfactivas, constituyen uno de los novedosos institutos de la Justicia agroalimentaria Venezolana, concebidas dentro de una estrategia orientada a lograr un modelo de agricultura sustentable, cuyo fin es apuntalar un modelo de desarrollo rural integral sustentable, previsto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así, los Jueces agrarios velarán por la calidad agroambiental y la protección de los bienes jurídicos ambientales (el aire, el agua, el suelo, los bosques, la diversidad biológica y forestal), como patrimonio natural nacional, en pro de las presentes y futuras generaciones. Así mismo deberán tutelar las áreas naturales protegidas, bajo una visión de ordenación de territorio, coordinada con las políticas públicas agroambientales, emanadas de la administración pública agraria, que agrupe, sistemática e interdisciplinariamente, la trilogía de lo alimentario, lo agrario y lo ambiental.

La pertinencia de este tema radica en parte en desarrollar el Instituto agrario de las medidas de protección autosatisfactivas a través de la conjunción interdisciplinaria entre justicia agraria, agroecología y sociología para el desarrollo rural sustentable, en consonancia con los saberes locales de cada uno de los territorios rurales merideños; identificando y ubicando los principios agroecológicos que sustentan las dispositivas de las medidas, en el entendido de avanzar hacia un equilibrio entre las prácticas agrícolas como obtención de alimentos sanos para nuestro pueblo y la preservación y conservación de nuestros agrosistemas merideños.

La investigación, responde a los nuevos retos que en Latinoamérica y en nuestra República, se planteado para poder redimensionar el tema de la protección jurídica agroambiental con epistemología propia y métodos propios, pertinentes y cercanos con nuestras realidades rurales, que deben ser reconocidas como un todo funcional en donde seres humanos y naturaleza se armonicen en su necesidades y ciclos.

El principal alcance que se planteó en la investigación fue elevar a conocimiento de la Sala Especial Agraria y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la necesidad de sumarle al criterio vinculante establecido, el carácter de obligatorio y necesario para todos los Juzgados Superiores Agrarios del país; que en toda medida de protección agroambiental autosatisfactiva se apliquen los principios agroecológicos que se correspondan con el bien jurídico ambiental por tutelar, con el apoyo de los

expertos, disponiendo órdenes de hacer o no hacer derivadas de dicha recomendación y conclusión técnica.

Metodología.

Se trata de un estudio documental descriptivo-explicativo, orientado a identificar si dentro de las medidas de protección agroambiental autosatisfactivas decretadas por el Juzgado Superior Agrario del Estado Mérida desde 2012 al 2016, se consideraron los principios agroecológicos como sustento técnico necesario en la tutela de los bienes jurídicos ambientales o del subsistema agua-suelo-aire, dentro del ámbito espacial del Estado Bolivariano de Mérida, con el objeto de conocer, comprender y desarrollar este nuevo instituto procesal agrario de la nueva Justicia agraria Venezolana, marcando la relación necesaria entre las variables de estudio.

Se empleó el diseño bibliográfico de carácter secundario, en atención a que los datos u observaciones del trabajo fueron registros judiciales, para lo cual se elaboró un plan de investigación para la verificación y el análisis descriptivo-explicativo en tres (03) momentos sucesivos y plenamente determinados.

Un primer momento de orden sistemático, consistió en ubicar y seleccionar los registros judiciales del Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida en su página web, y la obtención de copias certificadas de tales datos (registros judiciales). Todo ello para estudiarlas en su contenido, motivo y dispositivo, generando una matriz de información en lo que se refiere a las respuestas necesarias, verdaderas y objetivas planteadas en el objetivo general y en los objetivos específicos de la investigación. Como segunda actividad, se analizaron cada uno de los registros judiciales para ubicar los principios agroecológicos presente si fuere el caso, y el bien jurídico ambiental protegido individualmente o como un subsistema. Y en una tercera actividad, se establecieron las correlaciones necesarias de las variables de estudio a través de la conexidad posible entre las recomendaciones técnicas y las dispositivas de las medidas de protección ambiental decretadas.

Bases teóricas.

En una primera Teoría, y siguiendo al maestro Carrozza, en la publicación del Ricardo Zeledón en el año 2004, referida al estado del derecho agrario en el mundo contemporáneo, este agrarista Italiano planteó la necesidad de romper con la línea clásica, que insistía permanentemente en buscar los Principios Generales del Derecho Agrario, indicando que resultaría preferible y necesario el reconstruir la disciplina a través de sus institutos. Siendo así, esta investigación buscó analizar en esa la línea investigativa de la protección ambiental, qué criterios y mecanismos agroecológicos deben revestir como elemento concurrente al jurídico en las medidas de Protección ambiental, previstas en el artículo 196 de la Reforma parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

En la visión moderna de la Justicia Agraria se debe partir de sus Institutos en la base del sistema para llegar luego a su cúspide. Se trata de una construcción de abajo hacia arriba, de la parte al todo (Zeledón, R., 2004). De acuerdo a su base teórica, esto implica enfrentar el ordenamiento jurídico e ir a la búsqueda de todas las posibles figuras donde pueda haber algo de lo agrario. Es un esfuerzo práctico más intuido que razonado. Las figuras jurídicas han de estudiarse a profundidad, buscar sus rasgos y particularidades, su funcionamiento su ubicación y su estructura interna. (p. 09)

Como refiere Zeledón, no todo el Instituto es patrimonio de la disciplina agraria; sólo aquella parte donde la función así lo indique. Es por ello que la naturaleza de la

Justicia Agraria, aunque se alimenta de una estructura procesalista, se separa de ella cuando sus funciones sobrepasan las formalidades innecesarias y ponen en riesgo sus fines (2004). Citando a Bidart (1994), Zeledón señala la vinculación entre el ambiente y los derechos humanos para profundizar luego en el aspecto jurídico del ambiente; en la relación entre derecho agrario y ecología, y en el tratamiento de los componentes en que enfatiza esta última disciplina: tierra, agua, suelo, fauna y flora (p. 24).

Según al maestro Uruguayo Bidart, las nuevas modalidades del derecho agrario deberán ser analizadas en dos ámbitos distintos, vinculados entre sí, pero fácilmente identificables a través de movimientos culturales de gran trascendencia en el mundo moderno. El primero de ellos se refiere a las nuevas direcciones por donde marcha el mundo del derecho, el segundo es producto de los movimientos de solidaridad a partir de las Cumbres de Las Naciones Unidas, donde se encuentran las definiciones y los valores por donde aspira a caminar la humanidad del futuro.

Una segunda base teórica, descansa sobre los criterios de la **Teoría de las tres A**, entendida como una nueva visión del Desarrollo Rural Integral Sustentable; y que, específicamente, une lo agrario, lo alimentario y lo ambiental como un todo articulado. Esta teoría deviene de la Escuela Brasilera del nuevo Derecho agrario, que conduce su línea en el contexto de producir alimentos con prácticas agrícolas en equilibrio con los ecosistemas.

En el artículo publicado como derecho agrario contemporáneo y derecho agrario AAA (agricultura, ambiente y alimentación) de Ricardo Zeledón, presentado en el X Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU), celebrado en Rosario, Argentina, del 4 al 7 de noviembre de 2008, se indica (Zeledón, R. 2008): El Derecho Agrario de hoy es bastante distinto del Derecho Agrario clásico. El de los comienzos, vinculado a la tierra o a un cierto tratamiento de la producción agraria en armonía con los recursos naturales. El Derecho Agrario contemporáneo se identificará con un tratamiento científico más avanzado, arriesgado, encargado de la dificil labor de darle un tratamiento sistemático a toda la disciplina, a través de la incursión en las fuentes y en la interpretación jurídica. Fuentes e interpretación son su estrategia, sus instrumentos propios, sus banderas de contemporaneidad. El Derecho Agrario AAA es el proyectado por los fenómenos transversales del ambiente y la alimentación. Es el que se percibe hoy con más claridad. (p. 14).

Así, el Derecho Agrario AAA es un Derecho proyectado, no disminuido ni mucho menos negado. Se agiganta en sus fuentes y en su contenido: el agrario que jamás desaparece o cambia de rumbo. Tanto el ambiente como la alimentación o seguridad alimentaria han formulado los conceptos del Derecho Agrario AAA, como agricultura multifuncional, pluri-funcional o poli-funcional, respetuosa del ambiente y del ciclo biológico para producir alimentos sanos, incapaces de causar daños en la salud o al proceso vital de los consumidores. En esta confluencia se exige tutela de los recursos fitogenéticos y zoogenéticos, y la lucha contra las plagas o la degradación de ellos. Y de allí, que el decreto de medidas de protección ambiental es una herramienta que apunte a esta nueva realidad histórica.

Una tercera Teoría que se sostiene en el principio de Precaución.

Teoría que concreta uno de los axiomas del principio de responsabilidad de acuerdo al aporte del filósofo alemán H. Jonas, citado por: Garrido, F. et al. (2007). Por el que se establecen las prioridades éticas en la toma de decisiones científicas y técnicas que pueden dañar irreversiblemente a las generaciones futuras, además de perjudicar sus recursos bióticos y abióticos. Este principio implica, pues, que la introducción de las

nuevas tecnologías, sobre cuyas consecuencias existe un alto nivel de incertidumbre, conlleva una sombra de riego verosímil. (p. 52)

Aunado a estos planteamientos, están los temas de la evaluación del impacto ambiental en la agricultura, la biodiversidad, bioseguridad, biotecnología y bioética. Como no hay que olvidar los capítulos que hacen referencia a las normas de calidad de los productos, las reglas fitosanitarias y zoosanitarias, el control del empleo de los abonos químicos, la propiedad intelectual de los productos y de las nuevas especies. En fin, todas aquellas normas que están convocadas a establecer un equilibrio entre producción y consumo humano.

Desde el Derecho Comparado, el principio precautorio en materia ambiental ha sido desarrollado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica en sentencia N° 2004-9927 del 3 de septiembre de 2004, que señalara: "En virtud del principio de responsabilidad ambiental compartida y precautoria: ello no exime a las demás instituciones públicas de colaborar ejerciendo una función tutelar del ambiente como parte que son del Estado. El ambiente debe ser entendido como un potencial de desarrollo para ser utilizado adecuadamente, sin degradar su productividad y sin poner en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras."

Una Cuarta Teoría. La Justicia Agraria y Ambiental como la Cuarta Dimensión del Nuevo Derecho Agrario.

Los sistemas judiciales deberán permitir el acceso a la justicia a todos los grupos y sectores de la sociedad; generar opciones claras para garantizar el ejercicio pleno y cristalino de sus derechos. Tal aspiración exige una apertura democrática con el fin de revitalizar la manifestación real de los sistemas de administración de justicia, que se destinan a satisfacer principalmente los intereses de los justiciables. En este sentido, las instancias jurisdiccionales y administrativas, en el ámbito tanto nacional como internacional se convierten en un requisito necesario e indispensable para garantizar el funcionamiento de lo agrario y lo ambiental, dentro del marco definido por el mundo moderno.

De los principios agroecológicos.

El concepto de principio se vincula, por otra parte, a los postulados esenciales que permiten el desarrollo de los estudios científicos o la práctica de un arte, y a las reglas más importantes que determinan el modo de pensar y de actuar. Los principios de la agroecología incluyen la conservación de recursos naturales y agrícolas (agua, capital, energía, suelo, y variedades genéticas); la utilización de recursos renovables; la minimización del uso de productos tóxicos; el manejo adecuado de la biodiversidad; la maximización de beneficios a largo plazo; y la conexión directa entre agricultores.

Agroecología:

Miguel Altieri (2012) cita a Gliessman (2002) en el Capítulo II. La agroecología va más allá de un punto de vista unidimensional de los agroecosistemas (su genética, edafología y otros), para abrazar un entendimiento de los niveles ecológicos y sociales de *coevolución*, *estructura* y *función*. En lugar de centrarse en algún componente del agroecosistema, la agroecología enfatiza las interrelaciones entre sus componentes y la dinámica compleja de los procesos ecológicos. (p. 30)

La agroecología provee el conocimiento y la metodología para desarrollar una agricultura que sea, por un lado, ambientalmente adecuada y, por el otro, altamente productiva, socialmente equitativa y económicamente viable. A través de la aplicación

de los principios agroecológicos, el desafío básico de las agriculturas sustentables de que un mejor empleo de los recursos internos puede ser alcanzado, minimizando los insumos externos y generando recursos internos más eficientemente, a través de las estrategias de diversificación para aumentar los sinergismos entre los componentes claves del Agroecosistema.

Principios ecológicos (Reinjntjes 1992).

- Aumentar el reciclado de biomasa y optimizar tanto la disponibilidad como el flujo balanceado de nutrientes.
- Asegurar condiciones del suelo favorables para el crecimiento de las plantas, particularmente a través del manejo de la materia orgánica, y aumentando la actividad biótica del suelo.
- Minimizar las pérdidas debidas a flujos de radiación solar, aire y agua mediante el manejo del microclima, cosecha de agua y el manejo de suelo a través del aumento en la cobertura.
- Diversificar específica y genéticamente el agroecosistema en el tiempo y en el espacio.
- Aumentar las interacciones biológicas y los sinergismos entre los componentes de la biodiversidad, promoviendo procesos y servicios ecológicos claves. (p. 27)

Procesos ecológicos que deben optimizarse en Agroecosistemas. Altieri, M. (2012).

- Fortalecer la inmunidad del sistema (funcionamiento apropiado del sistema natural de control de plagas).
 - Disminuir la toxicidad a través de la eliminación de agroquímicos.
- Optimizar la función metabólica (descomposición de la materia orgánica y ciclaje de nutrientes).
- Balance de los sistemas regulatorios (ciclos de nutrientes, balance de agua, flujo y energía, y regulación de poblaciones).
- Aumentar la conservación y la regeneración de los recursos de suelo y agua y la biodiversidad (p. 30).

Mecanismos para mejorar la inmunidad del agroecosistema. Altieri, M. (2012).

- Aumentar las especies de plantas y la diversidad genética en el tiempo y el espacio
 - Mejorar la biodiversidad funcional (enemigos naturales, antagonistas).
 - Mejoramiento de la materia orgánica del suelo y la actividad biológica.
 - Aumento de la cobertura del suelo y la habilidad competitiva.
 - Eliminación de insumos tóxicos y residuos. (p. 31).

Según Altieri (2012), en las investigaciones agroecológicas es que se comprenden las relaciones y los procesos ecológicos, los agroecosistemas pueden ser manejados para mejorar la producción de forma más sustentable, con menos impactos negativos ambientales y sociales y un menor uso de insumos externos.

Aspectos normativos o bloque de legalidad:

La Ley de Tierras y Desarrollo agrario, en su artículo 196, establece la siguiente medida:

El juez o jueza agrario debe velar por el mantenimiento de la seguridad agroalimentaria de la Nación y el aseguramiento de la biodiversidad y la protección ambiental. En tal sentido, el juez o

jueza agrario exista o no juicio, deberá dictar oficiosamente las medidas pertinentes a objeto de asegurar la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables, haciendo cesar cualquier amenaza de paralización, ruina, desmejoramiento o destrucción. Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

Así mismo, entra en vigencia la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación del año 2002, que, en su artículo 12, señala:

La diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos nacionales y las demás áreas de importancia ecológica serán conservadas, resguardadas y protegidas como patrimonio vital de la Nación garantizándose a las generaciones futuras el uso y disfrute de una vida y ambiente sano seguro y ecológicamente equilibrado.

En el año 2002, la Ley de Diversidad Biológica, establece como bienes jurídicos ambientales, a los ecosistemas, especies y recursos genéticos.

En el año 2006, La nueva Ley Orgánica del ambiente, desarrolla la visión de los ecosistemas, señalándole una gran importancia estratégica a determinados espacios geográficos que, por sus componentes, representan enorme relevancia desde el punto de vista ambiental y de la seguridad agroalimentaria. En ella se amplía el concepto de bienes ambientales incluyendo los ecosistemas frágiles, los de alta diversidad genética, los paisajes naturales de belleza singular, los lugares con una presencia de especies endémicas o en peligro de extinción, y los bancos de germoplasmas.

En el año 2008, La Ley de Bosques y Gestión Forestal establece en su objeto la conservación y el uso sustentable de los bosques y demás componentes del patrimonio Forestal de la Republica. Ese mismo año, con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, se desarrolla, en su Título III, lo concerniente a la Agroecología; Estableciendo políticas, definiciones y objetivos; de allí que define así la Agroecología en su artículo 48: la ciencia cuyos principios están basados en los conocimientos ancestrales de respeto, conservación y preservación de todos los componentes naturales de agroecosistemas sustentables, a cualquier escala o dimensión. Y señala que sus fines son: la formulación y ejecución de proyectos con perspectiva agroecológica en relación al caso planteado, conducentes a garantizar una producción agrícola respetuosa de nuestro entorno ambiental y cultural.

Y en el año 2015, La Ley de Semillas establece: que tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica. Y El Estado contribuirá con el buen vivir de la población campesina, indígena y afrodescendiente, fomentando la agroecología, el manejo óptimo de la tierra y de su semilla local, libre de agrotóxicos y transgénicos.

Antecedente jurisprudencial:

Jurisprudencialmente, la Sala Constitucional, la Sala Especial Agraria y los Juzgados Superiores Agrarios del Tribunal Supremo de Justicia han venido generado material importante como fuente de derecho, que permite el estudio, análisis, alcance jurídico y agroecológico del art 196 de la LTDA. Es relevante observar que desde el año 2007, con el inicio de la Jurisdicción especializada en materia agraria en el estado Yaracuy, y sucesivamente en los estados Cojedes, Carabobo, Zulia, Guárico, Lara y en la Entidad Federal Mérida el año 2012, se comenzó a tallar el nuevo instituto jurídico de la medida de Protección ambiental, protegiéndose distintos ecosistemas, y que se constituyen en los primeros aportes jurisprudenciales de este Instituto Jurídico agrario novedoso.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el año 2000 estableció como criterio, que las medidas cautelares son parte de la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual se patentiza por medio de la función jurisdiccional; convirtiéndose en un primer lineamiento de estricto acatamiento por parte de toda la jurisdicción especial agraria, el tener pleno sentido, manejo y carácter vinculante a lo establecido por la referida Sala Constitucional.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su fallo N° 368 del 26 de marzo de 2012, estableció el procedimiento a seguir para la tramitación de las medidas previstas en el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. En tal decisión se expresa: "(...) el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, indudablemente vino a recoger la visión axiológica de la función jurisdiccional, que se compadece con el carácter subjetivo de los procedimientos agrarios y con el derecho a la tutela judicial efectiva, contexto en el cual toda medida adoptada por el juez agrario, se desarrolla conforme a la celeridad e inmediatez necesarias para salvaguardar una eventual transgresión a los principios de la seguridad agroalimentaria, siguiendo a tal efecto, el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ello ante la ausencia de un iter indicado expresamente por la Ley."

El 14 de mayo 2014, la sentencia Nº 420 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia TSJ estableció: "(...) El juez agrario tiene potestades cautelares tendentes a la protección de la producción agraria y protección ambiental." Sin embargo, tal facultad requiere de un hecho cierto y determinado que coloque en riesgo a esos factores ya señalados, ya que lo contrario, es decir, dictar una medida cautelar con sustento en los artículos 152 y 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, sobre la base de un hecho inexistente daría lugar a la nulidad de ese fallo, por evidente inobservancia al contenido de las normas antes señaladas. De la norma en referencia, resulta una muestra del paradigma de la sostenibilidad o del paradigma ambiental, que ha incidido favorablemente en la actualización de los procesos jurídicos medio ambientales. Así el juez agrario, ahora con competencia en materia de protección del ambiente, ha dejado ser pasivo, neutral o legalista para pasar a ser activo, con un compromiso social, y el protector de los potenciales daños. En suma, el artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, recoge una visión axiológica de la función jurisdiccional, la cual se desarrolla conforme a la celeridad e inmediatez necesarias para salvaguardar una eventual transgresión a los derechos ambientales y al derecho a la biodiversidad.

BIBLIOGRAFÍA:

ALTIERI, M. (2000). Agroecología: teoría y práctica para una agricultura sustentable. Serie Textos Básicos para la Formación Ambiental 4. Editorial PNUMA, México City.

ALTIERI, M. (2002). Agroecología: principios y estrategias para diseñar sistemas agrarios sustentables. Sarandon, SJ Agroecología: el camino hacia una agricultura sustentable. Buenos Aires-La Plata.

CARTAY, B. (2010). Los Bienes ambientales en la legislación Venezolana una aproximación conceptual. Revista de Derecho y Reforma Agraria Ambiente y Sociedad. Número 36, Centro de Estudios Rurales Andinos.

GABRIEL, D. (2006). *Derechos Fundamentales y Riesgos Tecnológicos*. Editorial: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid.

GARRIDO, F. (2007). Sobre la Epistemología ecológica. El paradigma ecológico en las ciencias sociales. Barcelona-España Ed. Icaria.

GLIESSMAN, S. (1998) Agroecology: ecological processes in Sustainable Agriculture. Annn Arbor Presss, Ann Arbor, MI.

HANS, J. (2014). El principio de responsabilidad y el principio de precaución: la constitución de una ecoética. Revista Diacrítica vol.28 no.2 Braga.

ZAMBRANO, F. (2007). El procedimiento oral agrario, Procedimiento cautelar en materia agraria. Caracas: Editorial Atenea, C.A. p. 264

ZELEDÓN, R. (2008). Derecho agrario contemporáneo y derecho agrario AAA (agricultura, ambiente y alimentación). X Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU), Argentina.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36860 (Extraordinaria). 30/12/1999.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5890. 31 de Julio de 2008.

LEY DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO SUSTENTABLE (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5556. 13 de noviembre de 2001.

LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN (2002). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.594. 18 de diciembre de 2002.

LEY DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.070. 1 de diciembre de 2008.

LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE (2006). Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.833. 22 de Diciembre de 2006.

LEY DE BOSQUES Y GESTIÓN FORESTAL (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 38.946. 05 de Junio de 2008.

LEY DE SEMILLAS (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.817. 28 de diciembre de 2015.

LEY PENAL DEL AMBIENTE (1992). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nº 4.358 Extraordinario. 3 de Enero de 1992.

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO (2010). Gaceta Oficial Nº 5.991 Extraordinario, del 29 de julio de 2010.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2004). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, sentencia N° 2004-9927, consultada el 30 de abril de 2016.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2012). Sala Constitucional, sentencia N° 368, de fecha 26 de marzo de 2012. Consultada el 23 de mayo de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2014). Sala Constitucional, sentencia N° 420 de fecha 14 de mayo de 2014. Consultada el 23 de mayo de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2014). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 28 de abril de 2014. Consultada el 13 de abril de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2014). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 13 de octubre de 2014. Consultada el 16 de abril de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 17 de marzo de 2015. Consultada el 26 de abril de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia de fecha 29 de abril de 2015. Consultada el 07 de mayo de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (2015). Juzgado Superior agrario del Estado Mérida, sentencia, de fecha 28 de septiembre de 2015. Consultada el 07 de mayo de 2016, en: http://www.tsj.gov.ve.